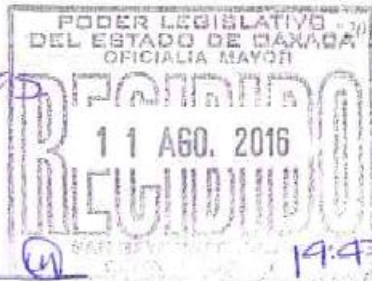




GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

1
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
Comisión Permanente de Presupuesto y Programación
de la LXII Legislatura Constitucional.



2016, año del fomento a la lectura y la escritura

471

EXPEDIENTE No.: 2092 Y 2121

Del índice de la LXII Legislatura
Constitucional del Congreso del Estado de
Oaxaca.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN, CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE LA LXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA, DECLARARA IMPROCEDENTE EXPEDIR UN DECRETO EN DONDE SE AUTORICE Y OTORQUE RECURSOS EXTRAORDINARIOS, A TRAVÉS DE UNA PARTIDA PRESUPUESTAL ESPECIAL EN SU PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL AÑO 2016, AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LOMA BONITA, TUXTEPEC, OAXACA, POR LA CANTIDAD DE \$18'593,245.10 (DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 10/100 M.N.) PARA EL PAGO DE LAS OBLIGACIONES QUE LE FUERON DETERMINADAS EN EL LAUDO DICTADO EN EL JUICIO LABORAL QUE SE TRAMITA CON EL NÚMERO 19/2011 DEL ÍNDICE DE LA JUNTA DE ARBITRAJE PARA LOS EMPLEADOS AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO DE OAXACA, PROMOVIDO POR GUADALUPE RODRIGUEZ SALVADOR Y OTROS; Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO LOS EXPEDIENTES NÚMEROS 2092 Y 2121 DEL ÍNDICE DE LA LXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

HONORABLE ASAMBLEA:

a).- Por acuerdo tomado por los ciudadanos Diputados Secretarios integrantes de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, en sesión de fecha 16 de marzo del año 2016, fue turnado a la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, el expediente número 2092, formado por el oficio número 67/2016, de fecha 29 de febrero del 2016, suscrito por el Profr. Cesar Benítez Chaparro, en su carácter de Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Loma Bonita, Tuxtepec, Oaxaca.

b).- Así mismo, por acuerdo tomado por los ciudadanos Diputación Permanente de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, en sesión de fecha 11 de mayo del año 2016, fue turnado a la Comisión Permanente de



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
Comisión Permanente de Presupuesto y Programación
de la LXII Legislatura Constitucional.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

"2016. año del fomento a la lectura y la escritura"

Presupuesto y Programación, para que se agregara al **expediente** número **2121**, el oficio número 190/2016, de fecha 25 de abril del año 2016, suscrito por el Profesor Cesar Benítez Chaparro, en su carácter de Presidente Municipal de Loma Bonita, Oaxaca. Este documento fue recibido en la oficina de la Presidenta de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación el día 18 de mayo del año 2016, al que agregó copia simple del oficio JAESPO/SGA/1150/2016, emitido por la Secretaría General de Acuerdos de la Junta de Arbitraje para los Empleados al Servicio de los Poderes del Estado de Oaxaca, adjuntando copia simple de la resolución dictada por esta Junta, relativo al expediente 19/2011.

De la revisión realizada a este expediente, se somete a la consideración de la Honorable Asamblea el presente dictamen con proyecto de decreto, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- Que el expediente número **2092 y 2121** del índice de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación de esta LXII Legislatura Constitucional de este Congreso del Estado de Oaxaca, se integra por:

a).- Por acuerdo tomado por los ciudadanos Diputados Secretarios de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, en sesión de fecha 16 de marzo del año 2016, fue turnado a la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, el **expediente** número **2092**, formado por el oficio número 67/2016, de fecha 29 de febrero del 2016, suscrito por el Profr. Cesar Benítez Chaparro, en su carácter de Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Loma Bonita, Tuxtepec, Oaxaca, en donde solicita una partida que cubra el pago del total de los adeudos que el Municipio de Loma Bonita mantiene para fallos dictados en juicios burocráticos y que hasta el día suman \$25'000,000.00 (veinticinco millones de pesos 00/100 m.n.).

b).- Así mismo, por acuerdo tomado por los ciudadanos Diputados integrantes de la Diputación Permanente de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, en sesión de fecha 11 de mayo del año 2016, fue



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
Comisión Permanente de Presupuesto y Programación
de la LXII Legislatura Constitucional.

"2016. año del fomento a la lectura y la escritura"

turnado a la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, para que se agregara al **expediente** número **2121**, el oficio número 190/2016, de fecha 25 de abril del año 2016, suscrito por el Profesor Cesar Benítez Chaparro, en su carácter de Presidente Municipal de Loma Bonita, Oaxaca. Este documento fue recibido en la oficina de la Presidenta de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación el día 18 de mayo del año 2016, al que agregó copia simple del oficio JAESPO/SGA/1150/2016, emitido por la Secretaria General de Acuerdos de la Junta de Arbitraje para los Empleados al Servicio de los Poderes del Estado de Oaxaca, adjuntando copia simple de la resolución dictada por esta Junta, relativo al expediente 19/2011, en donde solicita una partida que cubra el pago total de los adeudos que el Municipio de Loma Bonita mantiene fallos dictados en juicios burocráticos y que hasta el día hoy respecto del expediente radicado con el número 19/2011 existe una condena de \$18'593,245.10 (DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 10/100 M.N.), exhibiendo copia certificada de cuadernillo del laudo emitido con fecha cuatro de diciembre de dos mil trece, así como copia del último auto de fecha veintiuno de abril del dos mil dieciséis, el cual contiene el monto de la actualización del laudo antes referido, con la finalidad de que el H. Congreso del Estado emita el Decreto Especial en términos del Artículo Sexto de la Ley de Bienes perteneciente al Estado.

2.- De la revisión, análisis y estudio a la documentación que integra el presente expediente, los Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación de la LXII Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, en diversas sesiones de trabajo acordaron de conformidad con los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO: El Congreso del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 59 fracción LXVIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 42, 44 fracción XXXI, 47, 48 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 43 fracción LXV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, 25 fracción XXXI y 37 fracción XXX del Reglamento Interior del Congreso del Estado, en razón de que los documentos que se dictaminan refieren a la solicitud que hace Presidente Municipal



Constitucional del Municipio de Loma Bonita, Tuxtepec, Oaxaca, en el **expediente** número **2092**, formado por el oficio número 67/2016, de fecha 29 de febrero del 2016, suscrito por el Profr. Cesar Benitez Chaparro, en su carácter de Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Loma Bonita, Tuxtepec, Oaxaca, en donde solicita una partida que cubra el pago del total de los adeudos que el Municipio de Loma Bonita mantiene para fallos dictados en juicios burocráticos y que hasta el día suman \$25'000,000.00 (veinticinco millones de pesos 00/100 m.n.).

Por otra parte en el **expediente** número **2121**, formado por el oficio número 190/2016, de fecha 25 de abril del año 2016, en donde el Presidente Municipal solicita a H. Congreso del Estado una partida que cubra el pago total de los adeudos que el Municipio de Loma Bonita mantiene fallos dictados en juicios burocráticos y que hasta el día hoy respecto del expediente radicado con el número 19/2011 existe una condena de \$18'593,245.10 (dieciocho millones quinientos noventa y tres mil doscientos cuarenta y cinco pesos 10/100 m.n.), exhibiendo copia certificada de cuadernillo del laudo emitido con fecha cuatro de diciembre de dos mil trece, así como copia del último auto de fecha veintiuno de abril del dos mil dieciséis, el cual contiene el monto de la actualización del laudo antes referido, con la finalidad de que el H. Congreso del Estado emita el Decreto Especial en términos del Artículo Sexto de la Ley de Bienes perteneciente al Estado.

En razón de lo anterior, se desprende que únicamente justifica legalmente la cantidad de \$18'593,245.10 (Dieciocho millones quinientos noventa y tres mil doscientos cuarenta y cinco pesos 10/100 m.n.), toda vez que exhibe copia certificada de cuadernillo del laudo emitido con fecha cuatro de diciembre de dos mil trece, así como copia del último auto de fecha veintiuno de abril del dos mil dieciséis, emitido por la Junta de Arbitraje para los Empleados al Servicio de los Poderes del Estado de Oaxaca, la cual es considerada en el presente dictamen.

SEGUNDO: En atención a la petición del Síndico Municipal de Loma Bonita, Tuxtepec, Oaxaca, contenida en los documentos indicados en los antecedentes del presente dictamen. Del análisis de las constancias que obran en autos y derivado del marco normativo vigente en el Estado de Oaxaca, esta Comisión determina que es improcedente que este Honorable Congreso del Estado autorice el decreto especial solicitado, para cubrir el pago de las prestaciones económicas a las que fue condenado ese Municipio, en razón de lo anterior se expone en lo siguiente:

Si bien es cierto que el Artículo Sexto de la Ley de Bienes del Estado de Oaxaca establece lo siguiente y que textualmente dice:



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
Comisión Permanente de Presupuesto y Programación
de la LXII Legislatura Constitucional.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

"2016, año del fomento a la lectura y la escritura"

"Artículo Sexto.- Todos los bienes muebles o inmuebles, que constituyan el patrimonio del Estado, incluyendo los de las entidades paraestatales, los organismos auxiliares, las unidades de servicios culturales y turísticos y los de los municipios son inembargables. En consecuencia, no podrá emplearse la vía de apremio, ni dictarse auto de ejecución para hacer efectivas las sentencias dictadas a favor de particulares, en contra del Gobierno del Estado o de su hacienda, sino que tales sentencias se comunicarán al Ayuntamiento, al Titular del Poder Ejecutivo, al poder Legislativo y Judicial, en el término de 10 días a fin de que si no hubiere partida en el Presupuesto de Egresos del año, se solicite de la Legislatura del Estado, la expedición de un decreto especial que autorice la erogación en las dependencias, entidades paraestatales, organismos auxiliares y municipios."

Si los Titulares del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial no hubieren establecido una partida presupuestal en el presupuesto de egresos del año, deberán de solicitar a la legislatura del Estado la expedición de un decreto especial que autorice la erogación en las dependencias, entidades paraestatales, organismos auxiliares y municipios; por lo tanto se descifra que existe una mala interpretación de la norma, toda vez no establece que el congreso del Estado otorgará recursos adicionales y/o extraordinarios para el pago de las condenas, por lo que los entes públicos solo solicitaran la autorización de la erogación y en consecuencia modifiquen su presupuesto ya determinado en cada año; pero para el presente caso debe prevalecer la Supremacía Constitucional ya que en la misma distribuye competencias y atribuciones federales, del estado y Municipios.

TERCERO.- A fin de no violentar el orden constitucional, ni invadir el ámbito de atribuciones que le confiere Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a los Municipios, es necesario establecer que los Municipios, a través de sus Ayuntamientos, tiene el libre manejo de su hacienda pública, lo que desde luego se da mediante la implementación de un presupuesto público para los ingresos y los egresos, tal como lo disponen los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 113 párrafo segundo, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 43 fracción LXV de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca.

Resulta necesario señalar, que los Ayuntamientos de los Municipios cada año mediante estudios financieros, determinan sus participaciones municipales, su capacidad recaudatoria y la obtención de otros ingresos, lo que es llevado a su Ley de Ingresos Municipales cada año, para que con base en ello determine su Presupuesto de Egresos y con ello hacer frente a sus obligaciones ordinarias y extraordinarias, por lo tanto, si para el presente caso el Ayuntamiento de Loma Bonita, Tuxtepec, Oaxaca, no estableció en su presupuesto de egresos 2013 y años posteriores la previsión económica para hacer frente a sus obligaciones emanadas de laudos y sentencias en



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
Comisión Permanente de Presupuesto y Programación
de la LXII Legislatura Constitucional.

"2016, año del fomento a la lectura y la escritura"

los que se le condenó al pago de las prestaciones económicas que en los mismos determino la autoridad judicial o laboral, es necesario que este Ayuntamiento realice las adecuaciones presupuestales procedentes en este ejercicio presupuestal o para el presupuesto de egresos de los años posteriores y con ello pueda pagar las prestaciones económicas a las que se le condeno a este Municipio. En consecuencia, el Ayuntamiento de ese Municipio debe de presupuestar de forma inmediata, las obligaciones derivadas de sentencias o laudos, conforme lo dispone el Artículo 43 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que otorga a los ayuntamientos la siguiente atribución:

"LXV.- Presupuestar de forma inmediata y transparente, la partida que cubra el pago de las obligaciones condenadas en sentencias o laudos."

CUARTO.- Del análisis de este expediente, esta Comisión Permanente de Presupuesto y Programación determina que es *IMPROCEDENTE* que el Congreso del Estado de Oaxaca expida un decreto especial que autorice una partida presupuestal por la cantidad de \$18'593,245.10 (Dieciocho millones quinientos noventa y tres mil doscientos cuarenta y cinco pesos 10/100 m.n.),, para el pago de las obligaciones a que fue condenado el indicado Municipio, en razón de que Constitucional y legalmente su Ayuntamiento goza de plena autonomía para administrar su hacienda pública municipal, como se establece en el considerando **TERCERO**.

Por lo expuesto y fundado, esta Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, propone al pleno Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- La Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado de Oaxaca, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 113 párrafo segundo, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 43 fracción LXV de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca, declarara improcedente expedir un decreto en donde se autoricen y otorguen recursos extraordinarios a través de una partida presupuestal especial en su presupuesto de egresos para el año 2016, al Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Loma Bonita, Tuxtepec, Oaxaca**, por la cantidad de \$18'593,245.10 (dieciocho millones quinientos noventa y tres mil doscientos cuarenta y cinco pesos 10/100 m.n.) para el pago de las obligaciones que le fueron determinadas en el laudo dictado en el juicio laboral que se tramita con el número 19/2011 del índice de la Junta de Arbitraje para los Empleados al Servicio de



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
Comisión Permanente de Presupuesto y Programación
de la LXII Legislatura Constitucional.

"2016, año del fomento a la lectura y la escritura"

los Poderes del Estado de Oaxaca, promovido por Guadalupe Rodríguez Salvador y Otros.

SEGUNDO.- Se ordena el archivo los expedientes números 2092 Y 2121 del índice de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación de la LXII Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca.

TERCERO.- El contenido del presente acuerdo hágase del conocimiento al Ayuntamiento del Municipio de Loma Bonita Oaxaca, dicho comunicado será para que la autoridad den por cumplida la obligación de este Congreso del Estado de Oaxaca y demás efectos legales a que haya lugar.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

En San Raymundo Jalpan, Distrito del centro, Oaxaca, a los veintisiete días del mes de julio del año 2016.

LA COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN

DIP. IRAIS FRANCISCA GONZALEZ MELO
PRESIDENTA



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
Comisión Permanente de Presupuesto y Programación
de la LXII Legislatura Constitucional.

"2016, año del fomento a la lectura y la escritura"

DIP. MARÍA DEL CARMEN RICARDEZ
VELA

DIP. VÍCTOR CRUZ VASQUEZ

DIP. MANUEL ANDRÉS GARCÍA DÍAZ.

DIP. CARLOS ALBERTO VERA VIDAL.

NOTA: LAS PRESENTES FIRMAS PERTENECEN AL DICTAMEN A LOS EXPEDIENTES No. 2092 Y 2121 DEL ÍNDICE DE LA LXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL, QUE CONTIENE EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN, CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE LA LXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA DECLARARA IMPROCEDENTE EXPEDIR UN DECRETO EN DONDE SE AUTORIZA Y OTORGA RECURSOS EXTRAORDINARIOS, A TRAVÉS DE UNA PARTIDA PRESUPUESTAL ESPECIAL EN SU PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL AÑO 2016, AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LOMA BONITA, TUXTEPEC, OAXACA, POR LA CANTIDAD DE \$18'503,245.10 (DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 10/100 M N.) PARA EL PAGO DE LAS OBLIGACIONES QUE LE FUERON DETERMINADAS EN EL LAUDO DICTADO EN EL JUICIO LABORAL QUE SE TRAMITA CON EL NÚMERO 19/2011 DEL ÍNDICE DE LA JUNTA DE ARBITRAJE PARA LOS EMPLEADOS AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO DE OAXACA, PROMOVIDO POR GUADALUPE RODRIGUEZ SALVADOR Y OTROS; Y EN CONSECUENCIA SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO.